

ACUERDO 12 DE 1994

(abril 15)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996>

Por el cual se adiciona el Estatuto Interno del SENA, y se dictan disposiciones sobre el Comité de Formación Profesional Integral.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'
- Modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 16 de 1994, del 31 de mayo de 1994, 'Por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 012 del 15 de abril de 1994.'

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO

NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo [14](#) de la ley 119 de 1994, se creó el Comité Nacional de Formación Profesional Integral del SENA.

Que corresponde al Consejo Directivo Nacional del SENA, en virtud de lo dispuesto en el artículo [10](#) numeral 5o. de la citada ley, reglamentar lo relativo a la composición, operación y funcionamiento de dicho Comité.

Que el Estatuto Interno del Sena fue aprobado por el acuerdo No. 32 de 1989 y adoptado por el Gobierno Nacional mediante el decreto No. [27](#) de 1990.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. ADICION AL ESTATUTO INTERNO. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> Adicionar el acuerdo No. 32 de 1989, adoptado por el decreto No. 27 de 1990 con las disposiciones relativas a la composición, operación y funciones del Comité Nacional de Formación Profesional Integral que se establecen en los artículos subsiguientes.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 2o. NATURALEZA. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> El Comité Nacional de Formación Profesional Integral es un organismo permanente asesor tanto del Consejo Directivo Nacional como del director general del SENA.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 3o. OBJETO. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> Corresponde a este Comité emitir conceptos en lo concerniente a la actualización de la formación profesional integral, el tipo de especialidades, programas, contenidos y métodos, buscando mantener la unidad técnica, elevar la calidad de la formación profesional integral y promover el desarrollo productivo y de los recursos humanos del país. Para tal efecto considerará, entre otros criterios, la demanda y necesidades de formación del sector productivo y social, la oferta existente y los requerimientos de calidad.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 4o. CONFORMACION.<Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> El Comité Nacional de Formación Profesional Integral estará conformado por:

1. El subdirector de Formación Profesional y Desarrollo Social de la Dirección General, quien lo presidirá.
2. El subdirector de Empleo y Servicios de Apoyo a la Formación Profesional.
3. Tres (3) funcionarios del SENA expertos en concepción y desarrollo de procesos de formación profesional integral.
4. Tres expertos externos al SENA.

PARAGRAFO 1. El trabajo técnico del comité estará sustentado en el apoyo de dos (2) asesores externos al SENA, los cuales adelantarán las investigaciones y prepararán los documentos de trabajo respectivos, que se requerirán para sustentar sus recomendaciones.

PARAGRAFO 2. El Comité podrá invitar a sus reuniones a las personas que estime pertinente, con el objeto de garantizar toda la información y asesoría complementaria requerida para el análisis y evaluación de los temas bajo su responsabilidad.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'

Concordancias

Resolución SENA [85](#) de 1994



ARTICULO 5o. DESIGNACION DE LOS MIEMBROS. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> El Consejo Directivo Nacional designará los expertos externos y los funcionarios del SENA expertos en concepción y desarrollo de procesos de formación profesional integral, para períodos de dos años.

Igualmente, y pro l mismo período, el Consejo Directivo Nacional designará los asesores permanentes del comité a los cuales se refiere el parágrafo 1o. del Artículo anterior.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'

Concordancias

Resolución SENA [85](#) de 1994



ARTICULO 6o. FUNCIONES. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> Son funciones del Comité Nacional de Formación Profesional Integral las siguientes:

1. Proponer actualizaciones al marco conceptual y al Estatuto de la Formación Profesional Integral.
2. Elaborar y proponer directrices que faciliten la toma de decisiones en cuanto a estrategias para el desarrollo de la formación profesional integral.
3. Plantear acciones que tengan relación directa con la oferta de formación profesional integral y el proceso de desarrollo del país.
4. Dar concepto sobre los programas de formación profesional que autoricen los Comités Técnicos de Centro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4o. del artículo [7](#)o. del acuerdo No. 009 de 1994 emanado del Consejo Directivo Nacional.
5. Proponer acciones que faciliten la articulación de los programas de formación profesional integral que incorporen elementos pedagógicos y de carácter ético, así como de las acciones del SENA con los sistemas educativo, de ciencia y tecnología y productivo del país.
6. Analizar el tipo de especialidades, programas, contenidos y métodos de la formación profesional integral y proponer las modificaciones pertinentes.
7. Proponer programas de capacitación permanente para los docentes de la entidad y velar por su actualización.

8. Proponer actividades y métodos para asegurar la calidad de la formación profesional integral.
9. Emitir conceptos sobre los oficios que serán materia del contrato de aprendizaje.
10. Las demás que le asigne el Consejo Directivo Nacional o el Director General, dentro de sus respectivas competencias, para el logro de sus objetivos.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 7o. PERFILES DE LOS EXPERTOS Y ASESORES. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> Los tres (3) expertos miembros permanentes del Comité serán seleccionados por el Consejo Directivo Nacional, y deberán desempeñarse en áreas relacionadas con el desarrollo, la formación y la promoción del recurso humano y el conocimiento tecnológico.

Los dos (2) asesores deberán mostrar una experiencia comprobada en el estudio y la investigación de actividades relacionadas con la formación del recurso humano, los desarrollos técnico pedagógicos y el desarrollo tecnológico, y haber culminado estudios en disciplinas afines a los temas a los cuales se refiere el artículo [6o.](#) de este acuerdo. Para efectos de la selección de los asesores, el Consejo Directivo Nacional del Sena tomará en cuenta el contenido de la hoja de vida respectiva los resultados de los estudios e investigaciones desarrollados por los candidatos y, en general, todos los elementos de juicio que suministren la más amplia información sobre sus antecedentes.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 8o. DEL SITIO DE REUNION. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> El Comité se reunirá en las dependencias de la Dirección General. Sin embargo, podrá reunirse en lugares diferentes cuando lo considere conveniente.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 9o. DE LAS REUNIONES. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria del subdirector de Formación Profesional y desarrollo Social, y de manera extraordinaria por citación del Director General.

De cada reunión se levantará un acta que contenga un resumen de lo acontecido en la respectiva sesión.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> Son funciones del presidente del Comité:

1. Presidir las sesiones del Comité
2. Suscribir los conceptos emitidos por el Comité
3. Velar por el cumplimiento de las normas y del reglamento del Comité
4. Las demás que le asigne el Consejo Directivo Nacional

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 11. DE LA SECRETARIA Y SUS FUNCIONES. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> El asistente de la subdirección de Formación Profesional o quien haga sus veces, actuará como secretario del Comité, con las siguientes funciones:

1. Preparar la agenda y documentos de las reuniones.
2. Comunicar las decisiones del Comité y rendir los informes que se le soliciten
3. Elaborar las actas correspondientes y llevar el archivo de las mismas.
4. Las demás que por su naturaleza competan a un secretario.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 12. PRESENTACION DE INFORMES. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> El Comité presentará informes de su gestión al Consejo Directivo Nacional por lo menos una vez cada tres meses, o en cualquier tiempo, cuando el Consejo Directivo Nacional lo requiera.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 13. DE LOS HONORARIOS. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996><Artículo derogado por el artículo [1](#) del Acuerdo 16 de 1994.>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'

- Artículo derogado por el artículo 1 del Acuerdo 16 de 31 de mayo de 1994.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 12 de 1994:

ARTÍCULO 13. DE LOS HONORARIOS. Para la participación de los expertos y asesores externos y de los demás representantes de otras instituciones no oficiales, se suscribirán los contratos respectivos, en los que se fijarán los honorarios por la asistencia a cada una de las sesiones, o por los trabajos realizados.

Para los asesores permanentes externos al SENA, los honorarios que se pacten en los correspondientes contratos serán los señalados por el Consejo Directivo Nacional.



ARTICULO 14. DEL QUORUM Y DECISIONES.<Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> El Comité deberá sesionar por lo menos con cinco de sus miembros y las recomendaciones se adoptarán por consenso. Cuando no haya acuerdos plenos, las diferentes posiciones con su correspondiente sustentación se someterán a la consideración del Consejo Directivo Nacional.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'



ARTICULO 15. DE LA VIGENCIA. <Acuerdo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996> El presente acuerdo rige a partir de la publicación del decreto que lo aprueba.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [95](#) del Acuerdo 6 de 1996, del 7 de marzo de 1996, 'por el cual se modifican los Estatuto, se adopta la estructura interna del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se determinan las funciones de sus dependencias.'

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá a los 15 días del mes de abril de 1994.

El Presidente del Consejo

GERARDO HERNANDEZ CORREA

Viceministro de Trabajo y Seguridad Social

ANDRES VARELA ALGARRA

El Secretario



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

